CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
Comisión de Preadjudicaciones

PUBLICADO EN CARTELERA		
DESDE	14/05/21	- HS.
CANTIDAD DE DIAS		3
HASTA	18/05/21	- HS.

DICTAMEN N° 109/21
C.5449/21
Com. de Preadjudicaciones

Expediente n° 3627/18 - C.S.J.N.
Resolución N° 3305/20

Buenos Aires, 12 de mayo de 2021

Visto el presente expediente n° 3627/18, por el que tramita la **licitación pública n° 16/21**, a los efectos de contratar la adquisición de una solución de convergencia/hiperconvergencia en alta disponibilidad con almacenamiento, soporte técnico oficial, capacitación y mantenimiento por treinta y seis (36) meses del equipamiento a instalar en la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta Comisión manifiesta:

A la convocatoria en trámite se presentan cinco ofertas: n° 1 'Powercloud S.R.L.', n° 2 'South Data S.R.L.', n° 3 'Datastar Argentina S.A.', n° 4 'Systemnet S.A.' y n° 5 'Snappybits S.R.L.'.

A fojas 1630 obra el cuadro comparativo de precios confeccionado por esta Comisión de Preadjudicaciones.

Se deja constancia que se ha tomado conocimiento de las observaciones vertidas en el Acta de Aperturas y de la presentación incorporada a fojas 1604/1628.

La oferta n° 2 'South Data S.R.L.' no constituye la garantía de oferta requerida en el artículo 9°) de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones.

Con fecha 13 de abril ppdo., se solicitó a la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justica tenga a bien comisionar al personal técnico con competencia en la materia tratada en el presente acto licitatorio para llevar a cabo la evaluación de las propuestas, obrando a fojas 1631 la designación correspondiente.

A fojas 1681/1682 luce el informe técnico elaborado por la mencionada Dirección indicando "Se deja constancia que se ha tomado conocimiento de la presentación incorporada a fs. 1604/1628".

Respecto de la oferta n° 1 'Powercloud S.R.L.' el organismo técnico asesor expresa "NO cumple con lo requerido técnicamente en el pliego de bases y condiciones."

"Respecto 8.1 (Servicio técnico especializado): No se encontró la información solicitada."

"Respecto 12.3 (item 27 - Memoria): No cumple con lo solicitado en el pliego de bases y condiciones al no estar balanceados los canales de los CPU con las memorias - foja 768v."

"Respecto 12.3 (ítem 28 - Discos): No cumple con la durabilidad los Samsung PM983 y lo mínimo recomendado por VMware en fojas 769. No cumple con la capacidad total de 225TiB (240TB) en fojas 771v."

"Respecto 12.3 (ítem 28): El storage externo ofertado, un chasis con el soft TruNAS, no cumple con el concepto de un storage propiamente y no posee la redundancia en Controladoras ni en conectividad; y varios púntos únicos de falla."

"Respecto 13.9 (Representante oficial): Según lo informado a fojas 736 a 737 no alcanza para evaluar el cumplimiento del punto solicitado."

Asimismo, el informe señala respecto a la oferta n° 4 'Systemnet S.A.' "NO cumple con lo requerido técnicamente en el pliego de bases y condiciones".

"Respecto 8.2 (Experiencia de la empresa): Cumple con lo requerido en fojas 1336 (no se detalla) y 1337 a 1346 no cumplen . Las referencias suministradas no cumplen con lo requerido."

"Respecto 12.2 (Cursos con Certificación): No cumple con lo requerido en fojas 1210 (solo oferta examen EX294)."

"Respecto 12.3 (Ítem 14): No cumple con lo requerido a fojas 1165 y 1110 al informar que algunas licencias VCENTER y otras "deben ser provistas por la Corte"."

"Respecto 12.3 (ítem 28 - Discos):No cumple con lo requerido en fojas 1163 (2 storages externos). El storage TrueNAS X20 no cumple con la memoria solicitada (posee 64GB) y no cumple con la interconectividad de 2 x 16Gbps"

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
Comisión de Preadjudicaciones

Por otra parte, en referencia a las ofertas n° 3' Datastar Argentina S.A.' y n° 5 'Snappybits S.R.L.' el organismo técnico expresa: "la propuesta cumple con lo requerido técnicamente en el pliego de bases y condiciones."

Por último, la dependencia técnica manifiesta "Se concluye que la oferta 3 y 5 resultan técnicamente admisibles y los valores cotizados guardan una relación adecuada con aquellos que pueden ser considerados equitativos de mercado."

Se deja constancia, que el valor a preadjudicar resulta inferior a la estimación presupuestaria realizada a fs. 317 por la Dirección de Sistemas del Alto Tribunal.

La documentación presentada por la oferta n° 5 'Snappybits S.R.L.' -menor precio admisible- y la incorporada a fojas 1638/1639, 1641/1646 y 1659/1680 resulta suficiente.

Por todo lo expuesto se resuelve aconsejar:

1) Desestimar la oferta n° 1 'POWERCLOUD S.R.L.' **por los motivos expuestos precedentemente.**

2) Adjudicar a la oferta n° 5 'SNAPPYBITS S.R.L.' **por oferta más conveniente** el renglón **1** -ítem 1, 2 y 3-.

Devuélvase a la Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

C.P.N. DIEGO L. MARTINI
PRESIDENTE
Comisión de Preadjudicaciones
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Firmado digitalmente por:
ANGARAMI Liliana Monica

Firmado digitalmente por:
EUSEBIO Walter Mauricio
Fecha y hora: 12.05.2021 15:37:01

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CALIO 12/5/21 Tuel

CONTROL DE CREADJUDICACIONES